



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
Nº 2 DE TARRAGONA. (antes mixto nº 2)

Procedimiento abreviado 1/07

ILLUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE TARRAGONA	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
23.OCT.2008	24.OCT.2008
Article 151.2 L.E.C. 1/2000	

**AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL**

En Tarragona a 22 de octubre de 2008.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Conferido traslado a las partes siguiendo los trámites de los artículo 780 y siguientes de la Lecrim, la acusación particular presentó escrito de acusación, al tiempo que el Ministerio Fiscal interesaba el sobreseimiento provisional en base a lo dispuesto en el art. 641.1 de la Lecrim.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El art. 783 de la Lecrim, dispone que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez de Instrucción la acordará, salvo que estimare que concurre el supuesto del número 2 del art. 637 o que no existen indicios racionales de criminalidad contra el acusado, en cuyo caso acordará el sobreseimiento que corresponda conforme a los arts. 637 y 641 Lcrim. Ninguno de estos supuestos procede en el presente caso, como ya se puso de manifiesto en el auto de transformación y como se desprende del escrito de acusación presentado por la acusación particular.

**SEGUNDO.-** Se mantiene la libertad del acusado que se encuentra en libertad.

**TERCERO.-** Asimismo, el art. 589 de la Lecrim, de aplicación al Procedimiento Abreviado, según el art. 780, 783.2 y 784 de ese mismo



Cuerpo legal, dispone que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida.

**CUARTO.-** Igualmente, y con base en al art. 783.2 in fine en relación con el art. 14.3 de la Lecrim, es procedente señalar el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de esta causa, sin perjuicio de lo que a la vista de la pruebas practicadas en su día en las sesiones del Juicio Oral ante dicho órgano, éste pueda acordar lo que estime procedente.

A la luz de lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se tiene por dirigida la acción penal FRENTE A D. LUÍS SÁNCHEZ-FRIERA, por un presunto delito societario (denegación de información / art. 293 del CP), un presunto delito de apropiación indebida y otro de administración desleal (art. 252 en relación con el 250.1.6<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup> y art. 295 del CP) ambos con carácter continuado (art. 74 del CP), un delito de falsedad documental, un presunto delito societario (falseamiento de cuentas anuales y documentos mercantiles / art. 392-390.1.2<sup>a</sup> del CP) y un presunto delito contra la Hacienda Pública (art. 305.1 CP) y delito de estafa continuada (art. 248 y 74 CP)

2º.- Se mantiene la situación de libertad del acusado.

3º.- Requiérase al acusado para que en el plazo de veinticuatro horas preste fianza por el importe de 8.000.000 euros para cubrir la cuantía de las responsabilidades y caso de no verificarlo se procederá al embargo de los bienes o bien acredite su insolvencia si careciere de ellos; igualmente hágasele saber que los bienes de su propiedad que sean hallados quedarán sujetos a la responsabilidad civil derivada del delito. A tal efecto, fórmese pieza de responsabilidad civil.



Notifíquese esta resolución a las partes entregándoles copia literal del mismo y de los escritos de acusación, requiriendo para que en el plazo de 3 días nombren Abogado y Procurador, si no lo hubieran nombrado, pues en caso contrario se procederá a realizar dicho nombramiento de oficio.

5º.- Una vez designados, en su caso, dichos profesionales entrégueseles copia de este auto y de las actuaciones para que en el plazo de 10 días presenten escrito de conformidad o disconformidad con la acusación formulada, proponiendo en este último caso las pruebas de que intenten valerse.

6º.- Se señala como órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo Penal de Tarragona que por turno corresponda.

**Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, salvo en lo relativo a la situación personal del acusado.**

Así lo acuerdo, mando y firmo, Inmaculada Perdigones Sánchez, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de esta ciudad y de su partido (Antes mixto nº 2).